

## EL SENTIDO DE LA JUSTICIA EN JOHN RAWLS \*

---

Elías Castro Blanco\* \*  
*Universidad Libre Sede principal*

### RESUMEN

Todas las sociedades y culturas existentes han hecho referencia en algún momento al problema de la justicia, lo que demuestra cierta preocupación sobre cuáles deberían ser los elementos más idóneos para respaldar un determinado modelo social, a tal punto que en la actualidad, es inconcebible hacer referencia a una categoría de *justicia*, si no está expresada en términos de *equidad*; el debate contemporáneo se enfrenta de manera tácita al problema de las libertades cívicas de un lado, y al de las libertades económicas, como bien lo contemplan las Constituciones contemporáneas.

Este ensayo pretende reflexionar acerca de la reconstrucción teórica empleada por Rawls en su presentación final de la justicia que corresponde al *Liberalismo Político*, y el giro dado por el autor a partir de las críticas provenientes de los denominados comunitaristas.

**Palabras clave:** justicia, liberalismo político, libertades básicas, justicia distributiva, posición original, consenso traslapado, contractualismo, vida buena, derechos, igualdad, equidad, moral social.

### ABSTRACT

All the societies and existing cultures have referred in some moment to the problem of the justice, which certain preoccupation demonstrates on what should to be the elements more suitable to support a certain social model, to such a point that at present, it is inconceivable refers to a category of *justice*, if it is not expressed in terms of *equity*; the contemporary debate faces of tacit way the problem of the civic freedoms of a side, and that of the economics freedoms, since well the contemporary Constitutions contemplate it.

This essay tries to think brings over of the theoretical reconstruction used by Rawls in his final presentation of the justice that corresponds to the Political Liberalism, and the draft given by the author from the critics from the called comunitaristas.

**Key words:** justice, political liberalism, basic freedoms, distributive justice, original position, overlap consensus, contractualism, good life, rights, equality, equity, social Morals.

Recepción del artículo: 22 de octubre de 2007. Aceptación del artículo: 12 de noviembre de 2007.

---

\* Artículo producto de Investigación que el autor desarrolla en el Grupo Filosofía política contemporánea. Grupo categoría B Colciencias.

\*\* Filósofo Universidad Nacional de Colombia, especialista en filosofía del derecho. Magíster en historia Universidad Javeriana. Doctorante en estudios políticos Universidad Externado de Colombia. Docente investigador Facultad de Filosofía Universidad Libre sede principal. Auxiliares de Investigación: Edith Natalia Pedraza y Luis Alfonso Cortés. Estudiantes de Filosofía de la Universidad Libre Sede principal.

## INTRODUCCIÓN

Suele entenderse el liberalismo como una doctrina, librecambista por un lado, y filosófico por otro, componentes que estuvieron presentes en la mayoría de Constituciones Políticas de occidente, promulgadas después de la Revolución Francesa de 1789. Fue también el resultado de varios elementos, entre ellos, el ascenso del antropocentrismo renacentista, la influencia que ejerció el protestantismo luterano, el racionalismo y el utilitarismo, además de una economía artesanal bastante limitada, lo suficiente para no generar ningún excedente en la producción. El liberalismo irrumpe en la historia como un modelo de interpretación social, edificado sobre las ruinas medievales sobre las que se erige un nuevo orden político y económico, sustentado en el individualismo y las libertades básicas. Este término que en la actualidad ha adoptado connotaciones polisémicas, ha sido objeto también de reflexiones en los órdenes político, económico y filosófico. Para el caso del cual nos ocupamos en el presente trabajo, consideramos pertinente darle mayor importancia al orden político, dadas las afinidades que existen en relación con el tema a desarrollar.

Los seguidores de Locke sostienen la necesidad de promulgar la libertad de los derechos individuales, dada la situación de intolerancia por la que atravesó la Gran Bretaña en algún momento de su historia. Afirmaba por su parte, la libertad de derechos individuales anteriores al Estado mismo, como una clara reacción contra el absolutismo. Reclama el Estado de naturaleza como noción básica compartida por los voluntaristas, para garantizar la existencia del Estado pre-social y pre-político, del cual el individuo hace parte como consecuencia de un acto voluntario y libre. En ese *estado de naturaleza* los hombres construyen sus estilos de vida propios; viven relativamente en un estado de felicidad. Aunque su antropología tiene una fuerte connotación judeocristiana, justo en lo concerniente a la "naturaleza caída", sostiene

que son titulares del derecho a la vida, a la seguridad, a las libertades individuales y a la propiedad. Dista mucho de caer en el pesimismo expresado por Hobbes cuando sostenía que "el hombre es un lobo para el hombre".

Ha sido tal la influencia de su pensamiento en generaciones posteriores, que muchos afirman no ser solamente el padre del liberalismo, sino impulsor del constitucionalismo en occidente, en el que se trazan los límites del acontecer político, justamente para evitar que el ejercicio del poder sea asumido por el absolutismo. En el proceso mismo de independencia de los Estados Unidos es manifiesta su influencia, como puede observarse en el texto mismo de Declaración de Independencia atribuido a Jefferson. La Constitución de Filadelfia también es un ejemplo clásico, del mismo modo que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que se invocan los siguientes derechos: a la vida, a la igualdad y resistencia a la opresión.

La razón se erige entonces como la nueva soberana, sobre la que se construyen los imaginarios políticos y sociales. Todo debe ser sometido al tribunal de la razón. Con la revolución francesa se exalta el liberalismo como ideología, el capitalismo económico como sistema, así como también el pensamiento laico como proclamación del espíritu. Junto a Locke, Rousseau y Maquiavelo, la humanidad verá surgir un nuevo modelo de interpretación social, que erige como bandera la pluralidad, la tolerancia y libertades individuales. Algunos pensadores declarados liberales que se ubican en la línea de Hobbes sostienen que la política necesariamente debe estar desprovista de toda significación moral. El Estado no sería más que un instrumento mediante el cual se garantiza la coexistencia pacífica de los miembros bajo una relación contractual. Gracias a él –diría Hobbes– el hombre ha salido de su estado natural, mediante el cual se conmina al hombre a vivir en sociedad, lo que de por sí constituye un avance.

De otra parte, quienes se consideran seguidores de Kant, aseveran que el Estado debe encarnar una auténtica función moral, plasmada en la razón práctica, mediante acciones de orden jurídico y político. En esta línea encontramos a Rawls, Dworkin y Lamore, quienes aducen que no está dentro de las funciones de la política, responder a las exigencias mínimas vitales requeridas por cada uno de los ciudadanos, sin antes garantizar de manera igualitaria, la libertad de escoger una concepción de “vida buena”, dentro de los límites del respeto y la equidad.

## EL PRIMER RAWLS

Para comprender el desarrollo de su pensamiento en lo concerniente a su elaboración inicial, debemos advertir los antecedentes del modelo, como bien lo expresa Oscar Mejía Quintana<sup>1</sup>, en tres etapas que corresponden a las siguientes: la primera se ubica hacia los años de 1950 a 1955, la segunda de 1955 a 1965, y la tercera de 1965 a 1970. En la obra de madurez, sintetizada en *Liberalismo Político*, va a reelaborar algunas posturas iniciales, como él lo advierte.

Primera etapa: aparece con la publicación de *Outline of a Decision Procedure for Ethics*, en 1951. “Allí el problema se plantea como la búsqueda de un procedimiento de decisión para la ética: los principios éticos han de ser justificados como los criterios inductivos han de ser validados”<sup>2</sup>. En esta etapa, básicamente su preocupación consiste en poder

responder a lo siguiente: ¿Qué es la justicia? Rawls entiende muy bien que esta inquietud no puede ser resuelta desde el utilitarismo, basada en la concepción de que lo mejor es lo que puedan acordar las mayorías, representada en los órdenes moral, jurídico y político dominante en el contexto anglosajón. Rawls toma distancia de esta afirmación por ser en sus principios excluyente; propone a cambio un sistema en el que podamos caber todos. Bajo estos argumentos puede entenderse cómo el utilitarismo asume la libertad basada en la aspiración de las mayorías.

En el diseño de su concepción de justicia, va a retomar de algunos pensadores como Hobbes, los conceptos de vida y respeto, de Rousseau, la voluntad general, y la idea del contrato social de Kant; cabe señalar que la categoría del consenso debe ser entendida no como una interpretación taxativa sino crítica, con el propósito de diseñar un nuevo modelo que sea capaz de superar las concepciones tradicionales de justicia.

Segunda etapa: desarrolla la posición de la idea original y el primer sentido de lo que será la justicia. Estos años son bastante conflictivos a nivel mundial; basta recordar el cuestionamiento que provocó la intervención de los EE.UU. en conflictos bélicos como en Vietnam, el bloqueo económico a Cuba, que generó un pronunciamiento general en contra de la guerra. Esta década también se vio signada por un destino fatal: el asesinato de Martin Luther King y John F. Kennedy. En los años 60, que algunos consideran como la

<sup>1</sup> Oscar Mejía Quintana. *Justicia y Democracia consensual*. Siglo del Hombre Editores. Ediciones Uniandes, 1997.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 36. Este procedimiento se logra mediante los siguientes pasos:

- “- Definir el tipo de jueces morales competentes.
- Definir la clase de juicios morales válidos.
- Descubrir y formular una explicación satisfactoria del rango total de tales juicios, entendido ello como el artificio heurístico para producir principios razonables y justificables.
- Proceder a examinar los criterios que definen los principios justificables y los juicios racionales.
- Restringir el campo de aplicación de tal procedimiento decisorio a los juicios éticos sobre la justicia y las acciones”.

Si bien Rawls abandona luego este método, en lo sucesivo va a estar empeñado en la búsqueda de un procedimiento de decisión para la ética.

última etapa de la modernidad, tienen vigencia además las exigencias en torno a los derechos civiles, como efectivamente los reclaman las comunidades afrodescendientes y judíos. Este momento está caracterizado por el surgimiento del movimiento hippie, y junto a él, el cuestionamiento de los valores occidentales. En el *Debate sobre las libertades* que desarrolla Rawls en la polémica con Hart, no puede ignorarse el rechazo frente al Macartismo y su política de “segregados pero iguales”. En 1958, Rawls se ve precisado a replantear la concepción, reconoce que su país padece una crisis de legitimidad al interior de la democracia liberal, así como también el positivismo jurídico. Recordemos cómo la segregación había sido convalidada por la Corte Suprema de Justicia, más tarde declarada inconstitucional.

El sustento jurídico de estas decisiones se basaba en el concepto de justicia, entendido éste como el bienestar proporcionado a las mayorías, frente a lo que Rawls va a afirmar que la democracia liberal jamás pudo superar tal dificultad. “Tres años después, en su publicación *Justice as Fairness* (1957), Rawls se sirve del concepto de práctica como base para formular su teoría de la justicia como equidad. Pero ya no lo hará en el contexto del utilitarismo sino en el del contrato social. Este último le permite distanciarse del utilitarismo clásico y mostrar que la imparcialidad es la idea fundamental del concepto de justicia”<sup>3</sup>.

Tercera etapa: está presente la reestructuración del modelo original bajo un nuevo elemento: la justicia distributiva, concepto tomado de Aristóteles. *Distributive Justice* (1967) presenta las novedades más importantes y desarrolla el segundo principio.

Rawls plantea el problema de una forma más realista dentro de las premisas de un funcionamiento liberal-social. “Concede que, aunque el principio utilitarista de maximización del bien parece más racional, la tradición del contrato social presenta una concepción alternativa de la justicia, mucho más satisfactoria desde el punto de vista moral. Se enuncia aquí, por primera vez, el concepto de *posición original*, introducido y justificado por su raíz kantiana. Según éste, los principios proceden de un acuerdo entre personas libres e independientes, en una posición ideal de igualdad. Se trata de una decisión racional y vinculante hecha en las condiciones ideales que proporciona el *velo de ignorancia*”<sup>4</sup>.

### Justicia como equidad

En *Teoría de la Justicia*, donde concibe la justicia como equidad, expresa sus consideraciones críticas por algo más de veinte años de trabajo continuo. Esta obra ha sido decisiva en disciplinas como la sociología, la filosofía social y política, la antropología y la economía, entre otras. Define las consideraciones presentadas en torno a conceptos claves como justicia y ley, individuo y comunidad; en segunda instancia, aclara las relaciones implícitas que existen entre la libertad, el Estado y la ciudadanía.

Cuando Rawls se propuso elaborar una Teoría de la Justicia, lo hizo con la intención de representar “...una alternativa al pensamiento utilitario en general, y por tanto, a todas sus diferentes versiones”<sup>5</sup>. La justicia como imparcialidad sólo se concibe en función de la “posición original” a la que se puede acceder, sin que los miembros conozcan de antemano su clase social, credo político o religioso<sup>6</sup>. Esta

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>5</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. México, F.C.E. 1997, p. 62.

<sup>6</sup> “La concepción de la posición original no intenta explicar la conducta humana, salvo en la medida en que trata de dar cuenta de nuestros puntos morales y ayuda a explicar el hecho de que tengamos un sentido de la justicia. La justicia como imparcialidad es una teoría de nuestros sentimientos morales tal y como se manifiestan en nuestros juicios meditados, hechos en una reflexión equilibrada”.

relación contractual supone que los principios de justicia acordados son el resultado de un acuerdo deliberativo, donde los miembros aceptan de manera desinteresada y por anticipado el principio de igual libertad.

El ideal político de Rawls no puede escindirse de un proyecto ético, pues él mismo advierte sin tener la pretensión de desarrollar una teoría que estuviera en correspondencia con estos principios, señala cómo en la posición original se encuentra ese entramado social que constituye la conducta humana, en la medida en que estos principios aceptados en la posición original, están en consonancia con un tipo de razonamiento y conducta morales.

“La teoría de la justicia puede dividirse en dos partes principales:

1. Una interpretación de la situación inicial y una formulación de los diversos principios disponibles en ella para su elección, y
2. Un razonamiento que establezca cuál de estos principios será de hecho adoptado”<sup>7</sup>.

El desarrollo general de la obra plantea tres momentos, que son a su vez las tres partes en las que está expuesta:

- La teoría: expone la idea de lo que considera posición original, así como también los principios de justicia como sistema de cooperación social.
- Las instituciones: da cuenta del contenido de los principios de la justicia, y

examina cuáles son sus derechos y obligaciones. La democracia constitucional es lo más cercano a este propósito. Plantea la figura del Congreso Constituyente, en el que se ocupa de reflexionar acerca de los objetores de conciencia y lo que denomina conciencia civil.

- Los fines: definen en qué consiste la teoría del bien en la consecución de los bienes primarios e intereses de las personas, y cómo confluyen justicia y bondad en un proyecto de sociedad ordenada; se ocupa también por desarrollar el autor la idea de lo que él denomina equilibrio reflexivo.

### *Los bienes sociales primarios*

Una vez determinada la necesidad de unos bienes sociales primarios a distribuir, el paso siguiente consiste en determinar cómo van a ser distribuidos; estos principios tienen un orden lexicográfico expuesto por Rawls de la manera siguiente:

Libertades básicas (o libertades políticas. Se aspira a desarrollar un esquema que aspira a ser compatible con un sistema de libertades para todos en general):

1. Libertad de movimiento (libertad de mercados).
2. Acceso a puestos de responsabilidad<sup>8</sup>.
3. Renta y riqueza (las desigualdades sociales deben estar en conformidad con las políticas de distribución, de tal suerte que pueda obtenerse el mayor benefi-

<sup>7</sup> RAWLS, *Ibidem*, p. 62.

<sup>8</sup> En la formulación final de la Teoría de la Justicia, la libertad es uno de sus principios básicos, como bien lo señala Rawls:

“Primer principio

Cada persona ha de tener un derecho igual al más amplio sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos – igual libertad–.

Segundo principio

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, -Principio de diferencia– y b) unido a que los cargos y las funciones sean asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades –Principio de la justa igualdad de oportunidades–”. *Ibidem*, p. 341.

cio para quienes tengan los menores índices de ingresos).

#### 4. Bases sociales del autorrespeto.

La crítica proveniente de los comunitaristas con relación a este orden lexicográfico resulta poco convincente, si tenemos en cuenta que privilegian este último, entendido en términos de respeto por las culturas minoritarias que reclaman el derecho a existir; otros por el contrario, privilegian renta y riqueza como uno de los primeros en ser expuestos. Lo que no se cuestiona es que una Teoría de la Justicia necesita de unos bienes sociales primarios, de ahí que sea necesario un esquema de repartición. Los principios de la justicia están orientados a distribuir estos bienes. Recordemos cómo Rawls concibe la justicia entre libres e iguales, expresada en términos deliberativos y no materiales, por lo que va a privilegiar el principio de igual libertad; disiente en cambio, de la idea de dar a cada uno lo que se merece, pues de darse lo contrario, no sería más que aceptar una condición jerárquica, donde el Derecho asumiría esta condición.

Rawls presupone que una sociedad justa debe garantizar las libertades y la igualdad de ciudadanía (derechos asegurados por la justicia), las que por su misma naturaleza no deben estar sometidas a ningún proceso de negociación. Con Rawls se va a dar una rehabilitación de la desobediencia civil, lo mismo que la objeción de conciencia, situación a la que pueden apelar las minorías cuando sus derechos son vulnerados. La desobediencia suele entenderse en el contexto civil (no armado sino político), para diferenciarla de la disidencia revolucionaria, anarquista, terrorista o pacífica. La desobediencia rescata el orden constitucional, a diferencia de la disidencia que intenta trascender el mismo. En el fondo, Rawls pretende rescatar el concepto de desobediencia expuesto por Martin Luther King, en el sentido de que una colectividad puede convertirse en guardián de la Constitución, como un mecanismo legislativo frente a una mayoría que pudiese en un momento dado violar el consenso.

Rawls defiende el criterio de bienes sociales primarios, en los que incluye las libertades públicas y privadas, conciencia y pensamientos. Estos principios de justicia están orientados a distribuir de manera equitativa estos bienes entre personas libres e iguales, en términos deliberativos, mas no materiales. El principio de igual libertad es clave para entender toda la arquitectura de su sistema.

Kant aduce que el hombre no obra por felicidad, como lo había afirmado Aristóteles, sino por *deber*, y ser feliz consiste en desarrollar su plan de vida. Rawls va a decir que para desarrollar ese plan de vida es necesario acceder a unos bienes primarios, lo que implica concebir un nuevo esquema de repartición de la propiedad, sustentado según el orden lexicográfico inmediatamente anterior. Rawls da por sentado que esta estructura básica cuenta con el respaldo de una Constitución justa como mecanismo para asegurar estos propósitos. Las normas morales, en este contexto, deben ser entendidas como aquellas que aceptan los sujetos autónomos, basados en el derecho de la libre opción de principios que han de acatar y regir a la comunidad; también resultan justificadas aquellas normas jurídicas que contemplan el marco jurídico necesario, para que sus miembros realicen de la mejor manera posible su "plan de vida", o prescribir aquellas que pudieran contemplar conductas que en algún momento, pudieran causar daño a otros. Todo lo anterior se sustenta en función del derecho que les asiste como sujetos autónomos.

#### *Justicia como imparcialidad*

Rawls inicia su obra *Teoría de la Justicia* con la siguiente reflexión: "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abo-

lidas”<sup>9</sup>. En esta reflexión se puede advertir una relación con Aristóteles, a la vez que una ruptura, en el sentido de considerar que una de las máximas aspiraciones del Estado era hacer de los hombres seres virtuosos. Rawls piensa que antes que formar seres virtuosos, el esfuerzo de los colectivos humanos debe estar orientado a crear instituciones virtuosas. ¿Qué sentido tiene formar seres virtuosos si forman parte de instituciones corruptas? Sin temor a equivocarnos podríamos responder que las mismas serían absorbidas por el sistema y degenerarían en corrupción.

“...las instituciones son justas, cuando no se hacen distinciones arbitrarias entre las personas al asignarles derechos y deberes básicos y cuando las reglas que determinan un equilibrio debido entre pretensiones competitivas a las ventajas de la vida social”<sup>10</sup>.

Así pues, sería injusto e irrazonable que algunos tuvieran acceso a la justicia al gozar de ciertos beneficios sociales, cualidades naturales o habilidades sociales. Uno de los recursos más ingeniosos ideados por Rawls es el “velo de la ignorancia”, el cual nos permite comprender qué tipo de normas básicas son justas en una colectividad, el que a su vez garantiza los presupuestos que definen los principios de justicia. Gracias al recurso de este contrato social hipotético, podemos articular la relación entre justicia como equidad en función de la sociedad civil. En sentido metafórico, el velo de ignorancia consiste en lo siguiente: imaginémonos una congregación en la cual los ciudadanos van a deliberar acerca de los principios mediante los cuales van a regirse, pero una vez ingresan sus miembros, un velo de la ignorancia los cubre, de tal manera que no pueden recordar sus credos políticos, religiosos, sexo, raza y costumbres morales; sólo conservan su capacidad de razonar. Si en esta congregación, uno de sus miembros, por ejemplo, contemplara la posibilidad de discutir acerca

de la necesidad de implantar una religión de carácter oficial, sus miembros se verían en la incapacidad de reconocer el credo que profesa. Muy seguramente, preferirían ellos que no se estableciera ninguna oficial, con el argumento, muy convincente por cierto, de que su credo particular podría verse en desventaja frente a una decisión de esta naturaleza, al ser obligado a profesar cualquier otra. Los ciudadanos, gracias al velo de la ignorancia, estarían impedidos para conocer su propia situación, si alguien quisiera hacer valer sus pretensiones con la idea de imponer relaciones de poder; preferirían a cambio, que las instituciones fuesen neutrales en este tipo de deliberaciones. En síntesis, Rawls concluye de toda esta construcción teórica, que es una necesidad fundamental reivindicar los principios individuales frente al poder del Estado; es pues, la imparcialidad, uno de los pilares básicos sobre los cuales se construye la Teoría de la Justicia.

Cabe señalar que para Rawls, el ideal de sociedad, necesariamente debe estar sustentado en un principio de justicia, de tal modo que pueda garantizar el bien común. “Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen”<sup>11</sup>. No sería un buen modelo de democracia si una sociedad establece distinciones o prebendas frente a otros, pues sus mismos principios entrarían en contradicción con las primeras virtudes de las acciones humanas como son la verdad y la justicia. El ideal de justicia como imparcialidad se construye bajo el presupuesto de que los ciudadanos son seres racionales a quienes los unen sentimientos de cooperación desinteresada.

“Esto no quiere decir que sean egoístas, es decir, que sean individuos que

<sup>9</sup> Ibidem, p. 17.

<sup>10</sup> Ibidem, p. 19.

<sup>11</sup> Ibidem, p. 18.

sólo tengan ciertos tipos de intereses, tales como riqueza, prestigio y poder. Sin embargo se le reciben como seres que no están interesados en los intereses ajenos”<sup>12</sup>.

Para hacer de la justicia un instrumento eficaz, requiere de dos componentes esenciales: el primero consiste en un esquema de libertades básicas,<sup>13</sup> y el segundo, el acceso por igual a cargos y empleos. Estos principios aseguran libertades básicas de igualdad, puesto que si la distribución de la riqueza no puede ser necesariamente igual para to-

dos, sí deben serlo los medios para acceder a ella. En esta postura se nota una clara distancia con el pensamiento marxista, como lo expresa Guy Haarscher<sup>14</sup>. Una vez establecido este principio de justicia basado en la noción de imparcialidad, Rawls va a considerar la importancia de los bienes materiales básicos, pues sabe muy bien que ninguna teoría de la justicia podría operar en unas condiciones de pobreza mínima. Los ciudadanos que decidieron regirse por el principio de justicia como imparcialidad, entendidos éstos como la primacía de los derechos individuales, deben conquistar en segunda

<sup>12</sup> *Ibíd*, p. 26.

<sup>13</sup> “las libertades básicas son la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y a la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios, tal como está definida por el concepto del estado de derecho. Estas libertades habrán de ser iguales conforme al primer principio”. Rawls, *Teoría de la Justicia*, p. 68.

<sup>14</sup> HAARSCHER, Guy. *Rawls y Marx. Séminaire de Philosophie des Sciences 1981. (Fondements d’une Théorie de la Justice) Rapport N° 6.5*. Centre de Philosophie des Sciences, Institut Supérieur de Philosophie, Université Catholique de Louvain. Chemin d’Aristote 1, B1348 Louvain – la- Neuve. “Soit maintenant la question de la “forme”. Rawls légitime ses principes de justice á partir d’une théorie contractualiste dont je ne reprendrai pas ici les divers éléments. Qu’il ne suffise de dire que la position originelle, á partir de laquelle les individus raisonnent et arrivent, avec la “contraignace” d’une moral geometry idéal, aux principes de justice, se trouverait radicalement réeusée par Marx como une “robinsonnade”: le point de vue des individus atomisés et leur possibilité de crever l’écran de l’idéologie pour atteindre une position “originelle” fair (ou, métaphore rawlsienne cette fois, de “voiler” leurs intérêts et conceptions personnels) se trouve mis en cause, sauf, curieusement, pour ce qui concerne le “scientifique” Marx, capable, tel le vieil Hegel, de “percevoir la rosa sur la croix du présent”. Mais “l’objectivité” prétendue de Marx n’est pas la fairness de contractants raisonnant sur les principes de justice á adopter: elle constitue le regard “speculatif” de celui qui, percevant les tendances générales de l’histoire, guide une action d’émancipation basée sur la nécessité de dépasser le capitalisme, d’instaurer une dictature transitoire, pour aboutir en fin au comunisme. Le “scientifique” inspire un Parti et régle son action sur le mouvement de l’infrastructure: en aucun cas, répéte-t-il á l’envi, sur des principes idéaux, abstraits, normatifs, de justice.

Certes, tout se passe comme si les membres de la société de transition, basée sur le principe “a Chacón selon son travail”, concluaient une convention, cette fois susceptible d’être respectée, du travail fourni. Mais ce principe de distribution est envisagé comme une “superstructure”, ou, mieux, une type de “rapports de production” rendant possible un nouveau développement des “forces productives”, aboutissant au comunismo, basé sur le principe de “distribution”: “de Chacón selon ses capacités, á Chacón selon des besoins”. Or cette fois, la justice se trouve “surmontée” (*aufgehoben*). (p. 4-5).

“Rawls indique, dans le paragraphe 22 de la *Theory of Justice*, les “circunstances of justice”: il faut en particulier, pour que la question de la justice puisse être posée, que les individus contractants aient intérêt á la coopération social (sans quoi l’idée meme de convention s’évanouirait), et, inversement, ne se rassemblent pas immédiatement autour d’un intérêt que Marx eut dit “générique” (ce qui rendrait également inutile vuelque pacte que ce sois)”. (p. 5).



instancia, otro que pueda garantizar unas condiciones mínimas de existencia, como son los bienes materiales primarios. No obstante, las modificaciones a las que pudieran en algún momento estar sujetos estos principios, deberían estar en correspondencia con lo que pudiera ser más provechoso para la comunidad. En síntesis...

“Todos los valores sociales –libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo– habrán de ser distribuidos igualitariamente, a menos que una distribución desigual de alguno de todos estos valores redunde en una ventaja para todos”<sup>15</sup>.

Es claro pues, que bajo la idea del contrato social se resuelven, de un lado, la distribución de bienes primarios como corresponde a este ideal, en los que se puede establecer una relación social de mediación (derechos políticos, poder, riqueza), a diferencia de aquellos que son producto de la naturaleza (inteligencia, salud, belleza, fortaleza física); esta figura es una manera de distribuir los bienes primarios, sujetos de distribución, lo que en últimas no representa mayor dificultad, a diferencia del segundo que es donde se genera la imposibilidad de controlarlos

socialmente, puesto que son cualidades naturales no sujetas a mecanismos de distribución. Ante esta dificultad, ¿cuál es el criterio a adoptar, puesto que en esta hipotética asamblea se encuentran los miembros cubiertos por el velo de la ignorancia y no saben lo que la vida les depara? Cuando se trata de hacer una elección en situaciones de incertidumbre, la estrategia más efectiva resulta ser el “*criterio maximin*”. Se recurre a este criterio cuando se trata de jerarquizar las mejores alternativas, puesto que hipotéticamente retirado el velo de la ignorancia –una vez adoptado el resultado de esta decisión– los miembros se sentirán inclinados a respaldar la menos riesgosa<sup>16</sup>.

La nueva idea de justicia, que emerge frente a la polarización presentada entre el iusnaturalismo y el positivismo, parte de dos ideas previas: primero, la sociedad es un sistema de cooperación, no es necesariamente una confrontación, y segundo, la sociedad como unidad supone un sistema de reglas o principios que regulan las relaciones entre las personas y las instituciones. Esto lo conduce a plantear un nuevo criterio de justicia, orientada a formar instituciones justas. La estructura básica de la sociedad se refleja en esta idea:

---

Du point de vue du contenu des principes, Marx y Rawls s’opposent sur quasi tous les points, à l’“equal liberty” s’opposant le pouvoir – meme “mediatisé” – de la bourgeoisie dan le capitalisme, la dictature du prolétariat dans le “socialisme” et l’absence d’État dans le communisme -, à l’égale accessibilité aux fonctions s’opposant la pensanteur sociologique des classes, enracinée dans la nécessité historique des rapports de production capitalistes -, au difference principle, basé sur le welfare economics, l’utilité, le marginalisme, s’opposant la valeur-travail et l’eritage de l’économie classique, -enfin au point de vue du plus défavorisé s’opposant le Weltgericht, qui donne à ce dernier infiniment plus dans le futur, et souvent infiniment moins dans le présent vécu de l’histoire”. (p. 5).

“En fin, du point de vue des fins ultimes, Rawls se situe au sein de “circumstances of justice” que Marx vise à dépasser dans la Gattungstätigkeit de la société communiste”. (p. 6).

<sup>15</sup> *Ibid*, p. 69.

<sup>16</sup> “Es claro que la regla maximin no es, en general, una regla apropiada para elegir bajo condiciones de incertidumbre. Sin embargo, la regla es atractiva en determinadas situaciones caracterizadas por ciertos rasgos especiales. Mi objetivo es entonces mostrar que no se puede lograr una buena justificación de los dos principios, basada en el hecho de que la posición original posee un grado muy elevado de esos rasgos especiales”.

“El segundo rasgo sugerido por la regla maximin es el siguiente: la persona que escoge tiene una concepción del bien tal que le importa muy poco o nada lo que pueda ganar todavía por encima del mínimo estipendio que seguramente obtiene al seguir la regla máxima”. *Ibidem*, p. 151.

- Las instituciones económicas (modos de producción).
- Instituciones sociales (la familia como núcleo de la sociedad).

¿Cómo superar estos conflictos, o mejor, cómo superar estos extremos? Rawls acude a los siguientes argumentos:

- Justicia procedimental perfecta (los principios de justicia se eligen en condiciones de igualdad).
- Justicia procedimental imperfecta (los principios de justicia se eligen con antelación al proceso deliberativo).

Estas dos interpretaciones involucran nociones previas a la construcción del procedimiento. La propuesta está dirigida a construir consensualmente el procedimiento para lograr acuerdos. ¿Cómo justificar dialógicamente cada uno de sus componentes? Para articular este discurso, toma de Habermas la comunicación como la relación más cercana entre dos personas dotadas de competencias lingüísticas. La construcción del procedimiento permite definir los mecanismos consensuales en la estructura básica de la sociedad.

La posición original de Rawls consiste en afirmar que es en el estado de naturaleza o situación inicial donde se pueden establecer los principios de justicia, basados en los siguientes principios:

- Libertad y autonomía.
- Deliberación no coaccionada.

Considera Rawls que estos son los puntos de partida bajo los cuales se construye una sociedad moderna. La idea de justicia debe permear este discurso. La deliberación es un principio dialógico de concertación, cuya intención primordial es la de regular la socie-

dad, lo cual implica que estos principios deben ser conocidos por el colectivo. Los principios que rigen la idea de justicia como imparcialidad se caracterizan por ser generales, universales, públicos, jerarquizados y definitivos.

## EL SEGUNDO RAWLS

En *El Liberalismo político*, una obra de madurez, Rawls desarrolla algunas de sus concepciones iniciales; su gran preocupación consiste en hallar un mecanismo que permita proteger las libertades básicas en un Estado pluralista. Se pregunta entre otras cosas lo siguiente:

“¿Cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales profundamente divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales, razonables, aunque incompatibles entre sí? En otras palabras: ¿cómo es posible que unas doctrinas comprensivas profundamente opuestas entre sí, aunque razonables, puedan convivir y afirmen todas, la concepción política de un régimen constitucional? El liberalismo político da cuenta de esto”<sup>17</sup>.

El primer Rawls no deslindaba el procedimiento ético del político, de donde surgen las críticas de los comunitaristas por un exceso de lo que ellos denominaban intervencionismo estatal. En lo sucesivo no va a hablar de persona moral sino de ciudadano como persona en relación con el Estado. Introduce además dos nociones: consenso entrecruzado y razón pública, en donde toma en préstamo de Habermas las relaciones dialógicas como una manera de replantear su discurso. Este concepto de razón pública supone personas deliberantes al estilo republicano.

### El consenso traslapado

Para el Rawls de estos últimos años cobra importancia la dimensión ética y política en los contextos deliberativos, cuyo sustento se expresa en la idea de un “consenso traslapado” (entrecruzado o sobrepuesto). Para el liberalismo deja de ser una preocupación la verdad de los juicios morales, que bien pueden ser sustentados a partir de múltiples doctrinas. El problema consiste, dice Rawls, en “elaborar una concepción de la justicia política para un régimen constitucional democrático que pueda ser aceptado por la pluralidad de doctrinas razonables”<sup>18</sup>.

Al acercarnos a esta obra de madurez, se tiene la sensación de cómo Rawls va decantando la idea de un Estado neutral; propone a cambio la posibilidad de compartir unos valores que sean constructores de sociedad, de tal manera que las divergencias surgidas a raíz de las denominadas *doctrinas comprensivas*, como visiones totalizantes, vayan perdiendo vigencia. Si bien, Rawls no reivindica la existencia de una ética como condición primordial para fundamentar la existencia de una justicia política, considera que es poco eficaz, entrar en este tipo de discusiones éticas y filosóficas, si la preocupación primordial consiste en armonizar la sociedad bajo la idea de un consenso traslapado, en la que puedan tener cabida distintas doctrinas comprensivas.

El llamado giro de Rawls –de la *Teoría de la Justicia* al *Liberalismo Político*– o visión neocontractualista, se inspira en la tradición señalada por Hobbes, Locke, Rousseau y Kant en sí no es nada novedoso, pues aunque la concepción de justicia como equidad se mantiene, en esta última obra adopta una postura menos metafísica, es decir más política que moralista, lo que le permite proyectarse con una visión más política y con mayor grado de viabilidad histórica.

Ahora bien, como Rawls pretende que este discurso se corresponda con una aspiración de acuerdo mutuo, qué mejor espacio para este constructo social que la cultura política donde los actores hagan uso de su razón pública, en la que se pueda prescindir de todo criterio que pretenda ser elevado a categoría de verdad. En este proceso deliberativo, todos los miembros tendrían cabida, incluyendo las asociaciones, instituciones, gremios y movimientos de otra índole. Ese entramado cultural donde se teje lo público y lo privado es un argumento recurrente para señalar que

“...al discutir las esencias constitucionales y los asuntos de justicia básica, no podemos apelar a doctrinas religiosas y filosóficas comprensivas –a lo que, como individuos, o como miembros de asociaciones, creemos que es la verdad global”<sup>19</sup>.

Una vez sentadas las discusiones en el ámbito de la cultura política pública, el mecanismo para resolver acuerdos no sería otro que el político; esto sería lo más sensato, cuando se aspira a “vivir políticamente con otros a la luz de razones de las que puede esperarse razonablemente que todos aceptarán”<sup>20</sup>. Este comportamiento razonable que esperaríamos de todos los miembros, se corresponde cuando es el resultado de un razonamiento común, del cual pudiera tenerse en cuenta el resultado de tales decisiones por las consecuencias derivadas en el bienestar de los demás. Rawls aduce también que

“...la razón por la cual la posición original se debe abstraer de las contingencias del mundo social sin ser afectadas por éstas, es que las condiciones de un acuerdo justo sobre los principios de justicia política, entre personas libres e iguales, debe eliminar las ventajas que para la negociación surgen inevitable-

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 230.

<sup>20</sup> *Ídem*.

mente dentro del marco de las instituciones de cualquier sociedad, debido a sus tendencias acumulativas, sociales, históricas y naturales”<sup>21</sup>.

Aquí vio Rawls la necesidad de introducir algunas modificaciones, justo en lo relacionado con el ejercicio constitucional, como era la de asignarle al Estado la obligación de proporcionar un mínimo vital a todos los ciudadanos; no formarían parte de las reclamaciones políticas, las contribuciones sociales a las que pudieran tener acceso, las que más bien formarían parte de una ayuda de tipo solidario.

Esta interpretación de Rawls estaría muy cerca de algunas expresiones constitucionales modernas que hacen una distinción entre derechos primarios (libertades básicas) y los llamados de segunda generación, en los que se invocan cierto tipo de derechos como salud, vivienda y educación, entre otros, como sujetos de reclamación ante los tribunales.

Las condiciones deliberativas en torno a la idea de justicia deben ser pensadas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Una expectativa normal de vida (debe pensarse la justicia en términos generacionales).
- Condiciones de escasez moderada (Rawls sabe muy bien que no funciona la teoría de la justicia en condiciones de pobreza absoluta).
- Altruismo limitado (podemos obrar por principios de racionalidad).
- Racionalidad estratégica (se aspira a vivir bien dentro de un marco de aspiraciones individuales, así como también somos capaces de obrar por principios).
- Evitar el egoísmo generalizado.

El velo de la ignorancia busca establecer qué tipo de información debe ser permitida y dig-

na de consideración, con el fin de establecer las condiciones de la voluntad general. Frente al velo de la ignorancia, mis propios intereses no los puedo anteponer frente a otros, lo que no me permite conocer de antemano, por ejemplo, con qué talento voy a nacer, a qué raza, credo político o religioso debo pertenecer. El criterio *maximin* establece las condiciones de incertidumbre que garantizan un mínimo de dignidad humana, lo que nos induce a optar por unos principios de justicia en las peores circunstancias. El velo de la ignorancia garantiza la universalidad.

Habermas aduce cómo la economía tiene una dinámica que no puede ser reglada en términos jurídicos, ecológicos, teológicos y sociales. Las constituciones no pueden decretar derechos económicos; esto en otras palabras no resulta ser más que una falacia.

En *Justicia como equidad*, una obra de madurez, Rawls reúne una serie de artículos escritos entre 1950 y 1980. Los ensayos que allí aparecen (“Desobediencia civil”, “Bienes sociales primarios”, entre otros), intentan responder o aclarar una serie de vacíos, que según sus apreciaciones, quedaron sin resolver en *Teoría de la Justicia*.

Posteriormente en su obra *Constructivismo kantiano en teoría moral*, reivindica a Kant, en lo relativo al procedimiento, pero se distancia de él cuando abandona la concepción antropológica liberal en el sentido de considerar los seres como libres e iguales, haciendo énfasis en tres aspectos básicos:

1. El concepto de persona moral.
2. Tensión entre libertad e igualdad.
3. La noción de procedimiento.

Podemos señalar a partir de esta propuesta, cómo Rawls se distancia cada vez más del liberalismo para adoptar en cambio una postura muy cercana a los comunitaristas. En la adopción de este nuevo giro, Rawls va a se-

ñalar que en la posición original no hay agentes, sino personas morales (como categoría) que en lo sucesivo serán los ciudadanos. Sus críticas contra el liberalismo continúan, en la medida en que denuncia el hecho de cómo la democracia se ha desgarrado, tratando de conciliar la *Igualdad* (según la tradición Roussoniana) con la *Libertad* (según la concepción de Locke). Es mediante esta categoría de “persona moral” como Rawls va a solucionar esta dificultad que él mismo denomina como el “impase de la democracia”. A esta le atribuye dos facultades morales: el sentido de justicia, por un lado y una concepción del bien, por otro; tiene además este sujeto moral dos intereses supremos: realizar y ejercer sus facultades.

Un tercer interés de orden supremo, bien podría considerarse como la necesidad de proteger y promover su concepción del bien. El sentido de justicia en este contexto es similar al propuesto por MacIntyre, entendido como valor y concepción de vida buena en la versión aristotélica. Una de las formas de encauzar la sociedad es aquella basada en visiones omnicomprendivas, lo que en otras palabras corresponde al mundo de las eticidades; estas visiones deben ser entendidas en términos de pluralismo razonable, a las que se accede merced al consenso político; cabe señalar que para aspirar al estatuto de razonable, el consenso entrecruzado debe pasar por los siguientes momentos:

1. Parte de analizar el *modus vivendi* o la cultura política de una nación.
2. La idea de un consenso constitucional asume el conflicto como lo subyacente en la base social, de tal manera que la idea del consenso se convierte en una condición imprescindible.

Este es quizá uno de los recursos más inteligentes dentro de esta concepción, para permitir que los detractores del poder se incorporen al Estado; se ha

dicho que Rawls en este punto ha superado al marxismo, pues si bien parte de que no existe una sociedad en un estado de paz real, la situación no se resuelve apelando a las categorías de clase social como irreconciliables, sino que este conflicto debe resolverse en términos dialógicos, en un debate en el que puedan estar presentes los distintos actores de la sociedad.

3. Un tipo de sociedad basada en la idea del consenso reclama un espíritu de compromiso, comúnmente llamado solidaridad.
4. La idea de un consenso traslapado permite concebir una idea de concepción política en términos de equidad, en la que no tienen cabida los términos de desobediencia civil.

En *Teoría de la justicia*, Rawls desarrolla en el numeral 40, denominado “La interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad”, el vínculo existente entre estos dos elementos. Recordemos cómo Kant construye su pilar ético basado en la trilogía universalidad, libertad y autonomía. Rawls considera que es más importante para su modelo neocontractual la idea de la autonomía, antes que el de universalidad. Kant señala cómo los principios morales son el resultado de una elección racional.

“Estos principios definen la ley moral según la que los hombres desean racionalmente dirigir su conducta en una comunidad ética. La filosofía moral se vuelve el estudio de la concepción y el resultado de una decisión racional convenientemente decidida”<sup>22</sup>.

Es de esperarse que los principios elegidos hayan de ser conocidos por todos y acatados según esta legislación moral, como corresponde a sujetos libres y racionales, dada la autonomía.

<sup>22</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, p. 236.

La interpretación metafórica de Kant podría corresponderse con la idea de la *posición original* en Rawls, de donde se deriva la justicia como imparcialidad en esta tradición, en una condición de igualdad. En la posición original a la que acceden los sujetos no como *fenómenos*, sino como *noúmenos*, les corresponde una total libertad para elegir los principios por los que aspiren ser guiados.

La relación o analogía que pueden existir en estas doctrinas, se expresa en lo que Rawls denominó constructivismo kantiano, el cual "busca superar el conflicto que ha desgarrado a la socialdemocracia, fundamentando su solución a través de la persona moral del ciudadano. En tal sentido, articula el contenido de la justicia con una concepción de persona, en tanto libre e igual, capaz de actuar racional y razonablemente y cooperar socialmente. El conflicto que ha dividido a la democracia ha sido el que se ha presentado entre dos tradiciones: la de la libertad, a partir de Locke, y la de la igualdad, a partir de Rousseau. La primera prioriza las libertades cívicas: pensamiento, conciencia, propiedad, y la segunda las libertades políticas, subordinando las primeras a estas últimas"<sup>23</sup>.

La dificultad que representa esta dualidad (igualdad-libertad) se resuelve mediante la categoría de persona moral. En este constructo, la justicia como equidad no es otra cosa que el punto de articulación dado entre persona y sociedad, entendida ésta como la aspiración colectiva lograda mediante un acuerdo de argumentación moral.

## CONSIDERACIONES FINALES

El liberalismo clásico de Rawls, de fuerte impronta kantiana, representa por lo menos la inquietud por hallar una vía de escape ante el dinamismo social de mercado, del neoliberalismo o neoinstitucionalismo liberal de finales del siglo XX.

La crítica de Rawls, en el fondo, está dirigida contra el liberalismo político y su pretensión que nunca pudo lograr, como fue la de conciliar la *libertad* y la *igualdad*, lo que en el fondo produjo una sociedad profundamente dividida. Quizá la época de mayor conflicto la vivió Rawls en la década del 60, en donde empieza a escribir los primeros artículos en los que ya se notaba la preocupación por cómo ordenar la sociedad de su tiempo, bajo unos nuevos principios de justicia que fuesen más equitativos.

La idea de un nuevo contrato social es el expuesto por Rawls, quien toma en préstamo de Kant la idea del consenso, basado en la formulación del imperativo categórico donde los pueblos aspiran a desarrollar el tipo de gobierno que consideren más conveniente. En la formulación de las leyes se tiene en cuenta el principio de favorabilidad para el colectivo social. La teoría del constructivismo en Rawls es similar a la de su antecesor Kant. De manera análoga, para lograr la construcción de un Estado justo, apela a la noción del velo de la ignorancia, en donde la resistencia ciudadana se legitima y contempla como una posibilidad de exigencia.

## BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, *Política*. Traducción de C. García Gual-A. Pérez J., Madrid, Editorial Nacional, 1987.

CASSIRER, Ernest. *Kant, vida y Doctrina*. México, F.C.E. 1985.

HOBBS, Tomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México, FCE. 1996.

\_\_\_\_\_. *De Cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*. Traducción de Carlos Mellizo. Madrid, Alianza Editorial, 2000.

HAARSCHER, Guy. *Rawls y Marx. Séminaire de Philosophie des Sciences 1981. (Fondements d'une Théorie de la Justice)*. Rapport N° 6.5. Centre de Philosophie des Sciences, Institut Supérieur de Philosophie, Université Catholique de Louvain. Chemin d'Aristote 1, B1348 Luivain – la- Neuve.

HOYOS VÁSQUEZ, Guillermo. "El problema de la libertad humana en Kant", en *Revista Ideas y Valores*, Bogotá, Departamento de Filosofía (Universidad Nacional de Colombia), 1978.

KANT, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. España. Escasa Calpe, S.A., 1946.

\_\_\_\_ *La paz perpetua*. Argentina. Editorial Tor, 1962.

\_\_\_\_ *Crítica de la razón práctica*. Madrid, Alianza Editorial, 2002. Versión castellana y estudio preliminar de Roberto R. Aranmayo.

\_\_\_\_ *La metafísica de las costumbres*. Atalaya. Barcelona, 1999.

\_\_\_\_ ¿Qué es la ilustración? Traducción de Rubén Jaramillo Vélez. *Magazín dominical de El Espectador*, No. 78, septiembre 23 de 1984.

\_\_\_\_ *Filosofía de la historia*. Traducción de Eugenio Imaz, F.C.E., México, 1985.

- LOCKE, John. *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1963.

- MEJÍA QUINTANA, Oscar. *Justicia y democracia consensual. (La teoría neocontractualista en John Rawls)*. Siglo del Hombre Editores. Ediciones Uniandes, 1997.

RAWLS, John y HABERMAS Jürgen. *Debate sobre el liberalismo político*. Paidós, 1988.

\_\_\_\_ *Teoría de la Justicia*. México, F.C.E., 1997.

\_\_\_\_ *Liberalismo político*, México, F.C.E., 1998.

\_\_\_\_ *Justicia como equidad*. Madrid, Tecnos, 1986.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Madrid, Sarpe Editores, colección grandes pensadores, 1983.

